




COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO



ODS y educación inclusiva en la educación superior: experiencias y propuestas transdisciplinares de innovación docente

Coords.

Rabia M´Rabet Tamsamani
Victoria Quirosa García

Dykinson, S.L.

**ODS Y EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR:
EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS TRANSDISCIPLINARES
DE INNOVACIÓN DOCENTE**

ODS Y EDUCACIÓN INCLUSIVA EN
LA EDUCACIÓN SUPERIOR:
EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS
TRANSDISCIPLINARES
DE INNOVACIÓN DOCENTE

Coord.
RABIA M'RABET TEMSAMANI
VICTORIA QUIROSA GARCÍA

Dykinson, S.L.

2022

ODS Y EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR:
EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS TRANSDISCIPLINARES DE INNOVACIÓN DOCENTE

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2022

N.º 66 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2022

ISBN: 978-84-1122-463-5

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Dykinson S.L ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

SEGUNDA PARTE:
LA CONSIDERACIÓN DE LA DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD
EN LOS GRADOS UNIVERSITARIOS

SECCIÓN I.
HACIA UNA SOCIEDAD PLURAL EN EL AULA,
ESTRATEGIAS A PARTIR DE LA INNOVACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO 16. INNOVACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA
EN LA ENSEÑANZA DE LENGUAS A TRAVÉS DE LA
INTERCULTURALIDAD 326
SALUD ADELAIDA FLORES BORJABAD

CAPÍTULO 17. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
UN CASO SOBRE PERCEPCIÓN EN LA ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS..... 345
ELENA CERDÁ MANSILLA
SUSANA GÓMEZ REDONDO
RAQUEL LOZANO BLASCO
ANA BELÉN MARTÍNEZ PIERNAS

CAPÍTULO 18. NUEVAS NARRATIVAS EN EL ESTUDIO DE LAS
RELACIONES INTERNACIONALES Y DE LA COMUNICACIÓN..... 367
ESTELA S. CAMUS-GARCÍA
SARA VALENZUELA-MONREAL

SECCIÓN II.
HACIA UNA SOCIEDAD PLURAL EN EL AULA, METODOLOGÍAS
DOCENTES Y DISCENTES

CAPÍTULO 19. APLICACIÓN DE METODOLOGÍAS ACTIVAS EN EL
APRENDIZAJE DE ÉTICA EN EL GRADO DE TRABAJO SOCIAL 386
MARTA MIRA-ALADRÉN
M^o JOSÉ GÓMEZ POYATO
RAQUEL LOZANO BLASCO
DIANA VALERO ERRAZU

CAPÍTULO 20. EL CONOCIDO DERECHO A LA CIUDAD Y SU
ABORDAJE EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR A TRAVÉS DE LA TAREA
DOCENTE E INVESTIGADORA..... 403
BELÉN MALAVÉ OSUNA

EL CONOCIDO DERECHO A LA CIUDAD Y SU ABORDAJE EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR A TRAVÉS DE LA TAREA DOCENTE E INVESTIGADORA

BELÉN MALAVÉ OSUNA
Universidad de Málaga

1. INTRODUCCIÓN

Ante todo, es muy importante saber que el “derecho a la ciudad” es un derecho rescatado recientemente por la llamada Agenda Urbana de Quito del año 2016 y recurrentemente sacado a la luz, desde el año 1967, aunque ya en el presente siglo XXI se observan ciertos matices relevantes que han modificado su esencia, como consecuencia de la difusión internacional de la idea de sostenibilidad, aplicada al ámbito de lo urbano.

Teniendo en cuenta que debemos seguir profundizando en el citado derecho desde el punto de vista científico y trasladarlo así al proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos, pero con mayor vigor en el superior, hemos creído oportuno divulgar algunos asuntos clave mediante esta contribución, pues solo en esta línea podremos conseguir parte de los objetivos trazados por la Agenda 2030.

De todas las Agendas Urbanas que se han venido publicando en los últimos decenios, existe una en particular, por cierto, la más corta en extensión de páginas, que hace un llamamiento explícito al ejercicio de este “derecho a la ciudad”: se trata de la Agenda Urbana publicada en la ciudad ecuatoriana de Quito, en el año 2016. Fruto de una Conferencia multitudinaria de Naciones Unidas, bajo el paraguas del programa

Habitat III, sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, contiene un Prólogo, firmado por el Dr. Joan Clos quien realiza aseveraciones muy significativas e importantes, a propósito de cómo deberían ser las cosas

en las ciudades para un futuro próximo⁵⁹. Lo más interesante, a mi juicio, es que la Agenda pretende hacer del problema una solución. Concretamente, el Secretario General de Naciones Unidas afirma:

Hemos llegado al momento decisivo en el que entendemos que las ciudades pueden ser fuente de soluciones a los problemas a que se enfrenta nuestro mundo en la actualidad, y no su causa. Si está bien planificada y gestionada, la urbanización puede ser un instrumento poderoso para lograr el desarrollo sostenible, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

Sin embargo, la historia del “derecho a la ciudad” no es rigurosamente nueva. En 1967, el filósofo y sociólogo francés, Henri Lefebvre, escribió un ensayo titulado “El derecho a la ciudad”. Como reconocido pensador marxista que fue, llegó a definir el derecho a la ciudad como *el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de ésta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista*. Lógicamente esta declaración de Lefebvre debe ser contextualizada en la Francia de los años 60/70; el mayo del 68; las revueltas estudiantiles y las movilizaciones sociales de protesta contra el sistema.

A partir de entonces, se han sucedido algunos estudios en la línea de Lefebvre y otros opuestos. También se han dado factores de transformación muy poderosos de esa idea primitiva, surgidos fundamentalmente de la agravación de los mismos problemas urbanos y el surgimiento de otros nuevos.

⁵⁹ Según De Santiago, E. (2017) “Agendas Urbanas. El Pacto de Ámsterdam y la Agenda Urbana de la Unión Europea”, en Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales (CyTET) 49.191, pp.151-161, durante años se ha ido consolidando cierta colaboración informal entre los Estados Miembro e Instituciones europeas, logrando compartir todo un “Acervo Urbano”, mediante un conjunto de documentos e iniciativas comunitarias. De esta forma, se han ido sentando las bases de una serie de principios conceptuales, como el desarrollo sostenible e integrado; la especial atención a los barrios desfavorecidos o la regeneración urbana, entre otros. Además, se ha logrado materializar resultados mediante la puesta en marcha de una metodología instrumental, pues era conveniente consolidar esta política urbana europea “indirecta”, mejorando los asuntos, desde el punto de vista operativo. Por tal motivo, es conveniente valorar el esfuerzo que se ha solicitado a la Comisión europea, dirigido a elevar la coordinación a principio básico de actuación, junto a la participación de las ciudades en el diseño de su propio futuro, por ser las beneficiarias inmediatas de los fondos de cohesión. Nos adherimos por completo a esta opinión, pues resulta evidente que ha existido una colaboración informal desde hace décadas que ha cristalizado en lo que hoy conocemos como “Acervo Urbano”.

En las siguientes páginas, vamos a exponer sumariamente el proceso transformador de la idea primigenia del derecho a la ciudad y trataremos de demostrar que no hay mucho tiempo que perder ya: nos encontramos ante una tarea de proporciones gigantescas que ha de ser abordada por todos desde sus ámbitos respectivos y a nivel supranacional, nacional y local, siguiendo las indicaciones básicas que introdujo la Declaración de Quito a este propósito⁶⁰.

2. OBJETIVOS

Dado que nuestra tarea como docentes⁶¹ se ciñe fundamentalmente a adiestrar ciudadanos/as responsables y solidarios/as, comprometidos/as con los objetivos de sostenibilidad cuyo conocimiento y práctica puede decirse que aún se encuentra en “pañales”, éstos que vamos a relacionar nos parecen los objetivos más acuciantes y adecuados a nuestra labor investigadora y docente⁶².

⁶⁰ La progresiva concreción de la idea de ciudad sostenible, mediante las sucesivas Declaraciones Internacionales se han materializado en “Agendas Urbanas”. En cada una de ellas se extiende más la idea; se hace más completa, dejando poco margen a la ambigüedad y la interpretación. Por otra parte, sin embargo, en todas esas Agendas se deja bien claro que las ciudades y los asentamientos deben tender a la consecución de un modelo ideal que irá adaptándose, sin duda, a las peculiaridades propias de cada núcleo urbano, pues no hay nada tan singular y exclusivo como las ciudades. Determinantes resultan tanto su ubicación geográfica como la cultura o la religión de sus pobladores; circunstancias que fundamentan la diversidad de “estilos urbanizantes”. Sin embargo, pese a todo, parece que se han consolidado ciertos principios universales, aplicables a todo asentamiento humano por muchas peculiaridades que posea.

⁶¹ Ya hace más de treinta años que Alexander, C., “A City is not a tree”. Berkeley 1965, trad. cast. por Corrochano, C. (2006) en <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n40/acale.es.html>.

⁶² En la vigente Agenda Urbana española 2019 se habla ampliamente de la educación: Traemos a colación en ese momento, lo que describe la vigente Agenda Urbana 2019, en relación a las campañas de formación y sensibilización en materia urbana, así como de intercambio y difusión del conocimiento. Entre las líneas de actuación, se contemplan las siguientes: la educación, formación y la sensibilización ciudadana específicamente en materia de urbanismo, y de manera particular tratar de generar una cultura de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del patrimonio edificado y construido (tanto el común, como el privado). Crear estructuras estables de información con sedes físicas concretas que tengan entre sus fines educar en el funcionamiento de la ciudad y ayuden a generar una cultura de participación ciudadana y establecer canales adecuados y accesibles para que aquélla sea real y efectiva, teniendo en cuenta la diversidad humana que entrañan los fenómenos urbanos.

Justificar la necesidad de ampliar la investigación científica de este derecho, relativamente novedoso, mediante estudios elaborados y publicados para su mejor difusión y conocimiento, primero entre el profesorado para que éste “vuelque” lo asimilado, funcionando eficazmente como vehículo de transmisión efectiva de los resultados investigadores⁶³.

Asimismo, justificar la necesidad de su encuadre sistemático en la disciplina o disciplinas que mejor encaje conceptualmente, aunque una profundización en su concepto terminará por convencernos de la necesidad de ser abordado, desde la perspectiva transdisciplinar.

Para llegar a conocer su más conveniente encuadre teórico, habría que estudiar, ante todo, los siguientes ítems: trayectoria histórica y transformación; consolidación de su concepto actual; fundamento; naturaleza; características singulares en la actualidad y funciones asignadas.

Justificar la necesidad de transferir los resultados de las investigaciones al campo de la docencia universitaria, teniendo en cuenta que este vehículo resulta idóneo y eficaz para que nuestros jóvenes alcancen conciencia del derecho que pueden reivindicar y ejercitar, en su cualidad de ciudadanos.

3. METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta que el objeto de estudio e investigación propuesto en este trabajo es un derecho de nuevo cuño al cual debemos buscar ubicación ideal, creemos que el campo de aplicación científico y prevalente se encuentra en cualquiera en las ciencias jurídicas y el amplio espectro que cubren. Ahora bien, junto al tradicional método histórico-crítico que ha venido reivindicándose en nuestra parcela desde el siglo XIX, como el idóneo, otras tantas metodologías podrían ser implementadas para el tratamiento científico de este derecho, dado que el primer intento de conceptualización nace en la segunda mitad del siglo XX, de la mano del autor Lefebvre, que escribió un ensayo titulado “*El Derecho a la Ciudad*”, en clave marxista y anticapitalista y, desde entonces,

⁶³ El derecho a la ciudad construyendo otro mundo posible guía para su comprensión y operacionalización, ed. Plataforma Global por el derecho a la ciudad.

muchas han sido las transformaciones de todo calado a las cuales la sociedad ha asistido⁶⁴.

En efecto, durante los últimos cincuenta años, la ciudad y, con ella, el derecho a reivindicarla ha experimentado los cambios más radicales a nivel político y sociológico; económico y financiero; demográfico y medioambiental; así como un largo etcétera que comporta y requiere la utilización de las técnicas propias y singulares de la transdisciplinariedad. Pensemos que el planeamiento de una ciudad o asentamiento humano requiere de muchas perspectivas concatenadas, proyectadas simultáneamente en los proyectos para dar cobertura a todas las necesidades de una población cambiante; envejecida (en nuestro entorno europeo); segregada en muchas ocasiones; desplazada o gerintrificada; con escasas estructuras adecuadas a sus necesidades y discapacidades; que, en principio, comparte y conoce los postulados sostenibles; las energías alternativas; que podría participar más en la gobernanza local y, sin embargo, se implica poco; que conoce las implicaciones financieras del urbanismo sostenible pero quizá no pueda cooperar. Lacónicamente expuesto, proporciona una idea somera de que este “derecho a la ciudad” y su ejercicio legítimo debe ser conducido por los cauces jurídicos reglamentarios, pero investigado, estudiado y transmitido, desde el prisma de la multidisciplinariedad y la transversalidad.

4. DISCUSIÓN

Según las previsiones, la población urbana mundial prácticamente se duplicará para 2050, lo que hará de la urbanización una de las tendencias más transformadoras en el siglo XXI. Las poblaciones, las actividades económicas, las interacciones sociales y culturales, así como las repercusiones ambientales y humanitarias, se concentran cada vez más en las ciudades, y ello plantea enormes problemas de sostenibilidad en materia de vivienda, infraestructura, servicios básicos, seguridad alimentaria,

⁶⁴ Molano, F. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea, FOLIOS, Segunda época, 44.2, (pp. 3-19).

salud, educación, empleos decentes, seguridad y recursos naturales, entre otros.

En efecto, así fue enunciado la última vez en la llamada Agenda Urbana, suscrita en Quito, año 2016. Tanto su Prólogo, escrito por Joan Clos, Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), como el epígrafe titulado “Nuestro ideal común”, de la página 5 en adelante de la Agenda, resultan bastante ilustrativos de lo que pretendió ser esta nueva Declaración Internacional, en la cual se formularon los 17 mega-objetivos de Desarrollo Sostenible.

En la página 45 del Plan de Acción Agenda 2030 se afirma que “El tradicional modelo de ciudad española (conocido como “la ciudad mediterránea”) es compacto, razonablemente denso, complejo, con mezcla de usos, tamaño medio, con espacios urbanos seguros, saludables y de calidad, que garantizan la convivencia y fomentan la diversidad social. vínculo de refuerzo recíproco entre urbanización y desarrollo y configurar asentamientos humanos fundamentados en la equidad, la justicia y la paz, bajo el principio global de no dejar a nadie atrás”.

Sin embargo, en la p. 48, las perspectivas son ya menos halagüeñas, pues se deja claramente en evidencia todo lo que falta y los obstáculos que existen para que llegue:

Una Agenda Urbana alineada no sólo con la Agenda 2030, sino también con las Agendas Urbanas internacionales (la de la UE y la de NNUU)... Asumidos estos retos, el verdadero desafío pasa por entender que la acción de los poderes públicos debe retornar a las personas, a su bienestar, a sus derechos como único y principal objetivo de las políticas públicas que se desarrollen, en un contexto de retos globales con una sociedad plural, cambiante y en permanente evolución de la que los gobiernos locales son parte fundamental.

Pues bien, me pregunto lo siguiente:

¿Es posible revertir el acusado envejecimiento de la población española y su alto índice de despoblación rural, con los importantes desequilibrios territoriales que ello plantea? En estrecha conexión con el envejecimiento está el asunto de las discapacidades y la necesidad de hacer las ciudades accesibles desde toda perspectiva. Cuestiones como el entorno

construido y los espacios públicos, el transporte, la vivienda y sus infraestructuras relacionadas, la información y comunicación son claves a la hora de catalogar a una ciudad como accesible, un reto significativo para la inclusión social.

Sabemos, además que se ha incrementado el riesgo de pobreza y exclusión social, recrudecido en los entornos urbanos, en los cuales, el Plan de Acción decía frases atrás que en España se vive razonablemente bien.

Otro asunto vital es que España resulta muy vulnerable al cambio climático y por ello debe trabajar en la mitigar los riesgos.

Otra cosa que se ha dado por hecha es la siguiente: las ciudades constituyen el principal motor de la economía, pero aún queda mucho por hacer y las ciudades deben jugar un papel fundamental en la revitalización económica trabajando en los centros históricos (que permiten atraer turismo y generar actividad económica diversificada), las áreas centrales, las áreas para actividades logísticas, etc...

Finalmente, el Plan de acción Agenda 2030, tropieza con el punto clave y decisivo del llamado “derecho a la ciudad”, ya que ése era nuestro objetivo: revisar las similitudes y las diferencias entre ODS 11 y “derecho a la ciudad”. Desde que apareció la idea del derecho a la ciudad en la segunda mitad del siglo XX, ha habido un elemento que ha permanecido inmutable al paso de los años, aguantando “estoicamente” las transformaciones sociales, políticas y económicas. Nos referimos al protagonismo otorgado a la ciudadanía, a través de muchas expresiones y variadas locuciones. Por añadidura, diremos que son los propios ciudadanos/as los que están llamados a participar activamente en el proceso de planificación y gestión urbana de sus ciudades y otros asentamientos; no en solitario, sino más bien a través de agrupaciones de vecinos; asociaciones locales; corporaciones; fundaciones...

En definitiva, la participación ciudadana en los procesos de planificación territorial y urbanística, e incluso en la gestión urbanística, está plenamente garantizada desde un punto de vista legal. Tan garantizada que, bajo la denominación “Gobernanza” o “asuntos de Gobernanza” se contempla en todos los documentos estratégicos internacionales; europeos; nacionales y locales, el protagonismo cobrado por la ciudadanía, junto a

órganos de poder. Sin embargo, existen problemas culturales prácticamente insalvables, pues *de facto*, la ausencia de una conciencia ciudadana de participación acendrada, en los asuntos relacionados con la gestación de la ordenación y el desarrollo urbano hacen que la misma sea bastante deficiente.

Tras revisar sumariamente el ODS 11 y su posible vinculación con el derecho a la ciudad, pergeñado por Lefebvre en primer lugar, más adelante transformado progresivamente en las distintas reuniones y convenciones de cientos y cientos de mandatarios públicos, resta por analizar la formulación de un derecho novedoso.

Ello requiere un sustento científico mediante la investigación y, además, requiere un proceso de transferencia posterior a la comunidad universitaria, difundiendo los resultados definitivos a la enseñanza-aprendizaje superior, dado que por esa vía se ejecuta, en parte, la implementación de la cultura de la sostenibilidad.

El ideal de “ciudad para todos”, implica teóricamente la igualdad de uso y disfrute de las ciudades, pero tal igualdad sólo se conseguirá -si es que alguna vez se lograra plenamente- promoviendo la inclusividad y garantizando que los habitantes de las urbes, tanto presentes como futuros, planifiquen asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles. Ello garantizaría cierta prosperidad y calidad de vida para todos.

Me gustaría evidenciar que asistimos, por primera vez, a la configuración programática de un derecho de naturaleza y fundamento muy reciente en nuestra historia internacional que, además, va referido a una ciudad específica; la ciudad "sostenible" que todo lo engloba, cuya mención apareció un año antes en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. De hecho, el ODS 11 versa sobre ciudades y comunidades sostenibles⁶⁵.

⁶⁵ De andar por la ciudad habla Gehl, J. (2006). La humanización del espacio urbano. La vida social entre los edificios. p. 19: “En ciudades vitales, sostenibles, sanas y seguras, el prerequisite para poder desarrollar una vida urbana es que existan oportunidades para caminar. Sin embargo, al tomar una perspectiva más amplia, salta a la vista que una gran cantidad de oportunidades recreativas y socialmente valiosas surgen cuando se las cultiva y se alienta a una vida de a pie”.

La novedad que incorpora la Declaración de Quito es la difusión de la siguiente idea: debería existir una correlación perfecta entre una óptima urbanización y el desarrollo sostenible; por esto, hay vínculos ya constatados entre los procesos de urbanización modernos y la creación de empleo, así como las oportunidades de generar medios de subsistencia, lo cual determina que todas las políticas urbanísticas, ya sean internacionales, nacionales o locales están obligadas a priorizar el desarrollo de ese derecho recién llegado.

En esta era en la que vivimos un crecimiento sin precedentes de la urbanización, y en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París y otros acuerdos y marcos mundiales para el desarrollo, hemos llegado al momento decisivo en el que entendemos que las ciudades pueden ser fuente de soluciones a los problemas a que se enfrenta nuestro mundo en la actualidad, y no su causa.

Palabras finales del Prólogo: “En esta coyuntura decisiva de la historia de la humanidad, repensar la forma en que planificamos, construimos y gestionamos nuestros espacios urbanos no es una opción, sino un imperativo. Nuestro trabajo para alcanzar ese ideal empieza ahora”.

Aquella noción de ciudad planteada por Lefebvre se encuentra todavía en el centro del debate político; aunque se observan diferencias entre las distintas Naciones. Quizá en Europa, el debate fue ya superado por cierta homogeneidad en los distintos gobiernos de la Unión. Sin embargo, en ciertos países latinoamericanos⁶⁶, el debate aún colea, a la espera de algunos resultados definitivos.

No obstante, en todas partes del globo terráqueo, se ha venido observando un resurgir de los planteamientos maximalistas de Lefebvre, precisamente porque últimamente se han constatado algunas expresiones urbanas producto del capital financiero, como la gentrificación o la degradación ambiental; fenómenos que han sido repelidos de alguna forma gracias al esfuerzo ciudadano por asumir mayores parcelas de gobernanza e injerencia en la determinación de las políticas urbanas.

⁶⁶ Calderón Cockburn J. (2019) El derecho a la ciudad en América Latina y los enfoques sobre la ciudad informal, en Carrión F. Mena-Dammert-Guardia (eds.), Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. (p. 95 ss.)

Volviendo a Lefebvre, otros autores siguieron su estela, pues configuraron el derecho a la ciudad como propicio para asumir el estudio de los problemas socio-espaciales urbanos. Su planteamiento desde esquemas marxistas, se marginó cuando llegó el momento, pero más tarde, se reivindicó su recuperación, siendo actualizado⁶⁷, pues a día de hoy día, sigue existiendo, en nuestras ciudades, segregación espacial creciente y participación ciudadana muy restringida que dificulta seriamente el ejercicio del derecho a la ciudad, si así puede decirse. De todas formas, las Agendas Urbanas más modernas dedican bastante atención al asunto de la participación ciudadana en todos los ámbitos urbanos. También, tal y como propugna la de diciembre de 2021, necesidades que tienen que ver con las urbes, pero únicamente de forma tangencial.

En cuanto al marco conceptual del citado derecho a la ciudad, ya hemos citado su formulación primigenia y cómo algunas de las locuciones que contiene nos resultan “estridentes” en el año 2022. Partiendo, por tanto, de tales antecedentes históricos, la cuestión ha derivado en la actualidad hacia otros derroteros porque el derecho a la ciudad ya no está solo presente en el ámbito de lo político y la lucha de clases, sino que está presente en muchas esferas; política y normativa, ante todo, pero académica también. Dado que la presente contribución científica pretende enmarcarse en el ámbito académico, creemos que hay dos preguntas que debemos contestar ineludiblemente para llegar a algún nivel de consenso. Qué significa exactamente “derecho a la ciudad”; expresado con idénticas palabras en otros idiomas; por ejemplo, inglés; francés; ¿italiano o español?

Ante todo, sus pilares fundamentales pueden ser enunciados de la siguiente forma:

⁶⁷ Entre quienes hoy reivindican el derecho a la ciudad se encuentran la Coalición Internacional del Hábitat (Habitat International Coalition-*hic*), que estableció en 2004 la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad. El Foro Urbano Mundial de 2010, que tuvo como lema “El derecho a la ciudad: reduciendo lo urbano dividido o uniendo lo urbano dividido”; en 2011 la Revista española Urban editó un número titulado “Espectros de Lefebvre”; en 2012 la revista francesa *L’Homme et la Société*, dedicó un número a Lefebvre; en Colombia, la revista *Territorios* 29 de la Universidad del Rosario, “La vigencia de Henri Lefebvre en la investigación socio-territorial”; en 2013, investigadores de Ecuador y Argentina dieron inicio al Grupo de Trabajo Clacso sobre el derecho a la ciudad en América Latina.

1. distribución espacialmente justa de los recursos⁶⁸.
2. agenda política⁶⁹.
3. diversidad cultural.

Digamos que, antes de ofrecer un concepto que se parecerá bastante a las nociones de *ciudades sostenibles* que se han venido pergeñando desde los años 70, empezando por Vancouver hasta nuestros días, en los cuales sigue configurándose, como si de un ser vivo se tratara, sería conveniente exponer ciertos rasgos característicos de tal derecho a la ciudad:

Entre sus rasgos fundamentales, se hallan sus valores añadidos para ser ejercitados en ciudades y asentamientos humanos, en los cuales se respetan y promueven los derechos humanos. Por ejemplo:

- valor añadido de la función social de la ciudad.
- valor añadido de la lucha contra la discriminación socioespacial.
- valor añadido de espacios públicos de calidad⁷⁰ y vínculos urbano-rurales sostenibles e inclusivos.

⁶⁸ Los estados tienen la responsabilidad de garantizar una distribución espacial y social equitativa de los recursos urbanos disponibles.

El poder judicial desempeña un papel fundamental a la hora de reforzar la salvaguarda de los derechos y de asegurar que prevalezca el estado de derecho.

⁶⁹ Los gobiernos locales son fundamentales para la aplicación del derecho a la ciudad y para establecer una visión estratégica y un marco operativo, en diálogo estrecho con los ciudadanos. En corresponsabilidad con las autoridades nacionales y de conformidad con su marco legal, deben adoptar todas las medidas necesarias, hasta el máximo que permitan los recursos disponibles, para conseguir progresivamente la plena realización de todos los componentes del derecho a la ciudad, a través de todos los medios apropiados y con la adopción de medidas legislativas y políticas. Los gobiernos locales deben garantizar la implicación de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en estos procesos asegurando la transparencia y la participación en la planificación, la toma de decisiones, implementación y el seguimiento de los programas y políticas. Deben proporcionar formación a los funcionarios públicos en relación con la implementación del derecho a la ciudad (especialmente el personal encargado de poner en práctica sus componentes).

⁷⁰ Carrión, F. (2019). El espacio público es una relación no un espacio, en Carrión F. Mena-Dammert-Guardia (eds.), *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. (p. 191 ss)

- derecho colectivo.
- la ciudad es un conglomerado de bienes comunes.
- se aplica en contextos estrictamente urbanos y también de naturaleza extraurbana, empezando por los entornos rurales.

Si nos detenemos, el derecho a la ciudad contempla principios y derechos nuevos, pero también se basa en otros que ya existen y que han quedado consagrados en el Derecho Internacional Público. El fundamento legal del derecho a la ciudad se encuentra en los Convenios, Tratados, Acuerdos y otros instrumentos normativos relevantes, relacionados con los derechos humanos⁷¹, así como en las herramientas políticas y legales recientes incluidas en pactos mundiales⁷², legislación nacional y Agendas urbanas de las ciudades que, a nivel local, reconocen explícitamente el derecho a la ciudad.

Las directrices para la implementación de este derecho resultan de vital trascendencia, pues deben concurrir varias medidas ya consagradas hace decenios, pero no ejecutadas en toda su extensión: implicación activa de la ciudadana y movilizaciones sociales; concienciación; información y educación en todos los niveles del sistema; legislación y rendición de cuentas; políticas e instrumentos de evaluación; indicadores de cumplimiento y posibles sanciones para las autoridades públicas que no promuevan activamente o no se preocupen por el ejercicio legítimo de este

⁷¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1968); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes (1977); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Declaración de Viena y Programa de Acción (1993); Instrumentos regionales; Convención Europea de los Derechos Humanos (1950); Carta Social Europea (1961); Convención Americana de Derechos Humanos (1969); Carta Africana de los Derechos Humanos y de las Personas (1981).

⁷² Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005); Manifiesto de Río de Janeiro sobre el Derecho a la Ciudad, Foro Urbano Mundial (2010); Principios Rectores de Gwangju para una Ciudad en Derechos Humanos (2014); Plan de Acción y Ejes Temáticos de la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (2014)

derecho colectivo⁷³. Resumiendo, antes de contestar a ciertas preguntas que considero fundamentales ya me he decantado por la respuesta: el derecho a la ciudad es un derecho humano, pues así quedó consagrado en todos los instrumentos normativos internacionales iuspublicistas.

Pero en tal caso, y dando por sentado que tal caracterización es indiscutible, ¿se trata de un derecho humano como los demás que conocemos; sea cual sea su generación?; ¿no es más cierto que el derecho a la ciudad engloba tantos aspectos dispares que se halla relacionado con muchos derechos fundamentales de primera; segunda; tercera y cuarta generación?; ¿Ha sido incorporado como derecho fundamental al estilo de los que sanciona nuestra constitución de 1978? Creemos que no, porque nuestra CE ya es antigua. La cuestión es saber también qué derechos concretos, relacionados con el más inclusivo o global “derecho a la ciudad” han sido consagrados ya en nuestra CE del 78 como derechos fundamentales y si la eventual adición de otro derecho, denominado “a la ciudad” sería factible desde el punto de vista dogmático; sistemático y, sobre todo, desde el punto de vista de su eventual tutela judicial ante una contravención. Resulta obvio que nuestros instrumentos y medios legales se muestran débiles ante la magnitud y versatilidad de este derecho, que encaja bastante mejor en el paradigma de los derechos humanos. Finalmente, ¿cabría la posibilidad de articular ese derecho como un principio jurídico rector? ¿y si sólo constituyera un marco normativo?

En cuanto a la ciudad a la que va referido el tan citado derecho; ¿a qué ciudad se refiere el mencionado derecho? ¿A la ciudad antigua?; ¿A la expuesta por Lefebvre en la cual llevar a efecto la lucha anticapitalista? ¿A la ciudad cuya urbanidad o proceso urbanizador permite un desarrollo sostenible? Si se trata de esto último: ¿cabe hablar de un único modelo de ciudad sostenible o puede haber varios?

⁷³ Sin embargo, operacionalizar un conjunto de ideas tan complejo y transversal requiere de múltiples esfuerzos en varios ámbitos de acción: incidencia política, concienciación, articulación en red, investigación, formación y capacitación (Global Platform for the Right to the City, 2014). Este documento apenas es reflejo de un trabajo en proceso de elaboración dentro de la agenda de formación y capacitación de la Plataforma, que está abierto a desarrollos futuros y a diálogos en mayor profundidad con actores relevantes.

Lo cierto es que por muchos valores añadidos que hayamos localizado o por muchos rasgos fundamentales que hayamos advertido, lo cierto es que el “derecho a la ciudad” no constituye más que una variante; un apéndice de la conocida como “ciudad sostenible”; “sostenibilidad urbana”; “planeamiento urbano sostenible”; “objetivo 11 de desarrollo sostenible relacionado con las ciudades y asentamientos humanos”.

Por decirlo de otra forma, no se trata de realidades distintas, sino de realidades idénticas, a las cuales se les va adicionando más y más elementos, conforme avanzan los años. Y dado que las Agendas las escriben y elaboran a veinte años vista, es normal que durante ese lapso ocurra de todo; incluso cambiar o transformar la conciencia sobre las cosas. En este caso, la ciudad.

Cuando contestemos a todas estas preguntas, estaremos en condiciones de aportar una noción o una aproximación conceptual al derecho que hemos citado ya tantas veces.

5. CONCLUSIONES

Todavía no he citado el último documento internacional firmado en la ciudad de Liubliana en noviembre del año 2021, que constituye un “Informal Meeting of Ministers responsible for Urban Matters 26 November 2021”⁷⁴. Bajo el título “*Cities of Equality*”, el acuerdo vuelve a incidir sobre las desigualdades sociales que palpitan en las ciudades, ya sea por motivos de edad; género; orientación sexual; carácter de migrante; razones de etnia; discapacidad; etc..., con lo cual se vuelve a dejar claro que el problema de la igualdad entre las personas está lejos de resolverse, aunque se pretenda que las ciudades sean un vehículo para conseguirlo.

Cuando el acuerdo aborda el epígrafe “*Food*” se establece que este importante sector de la economía debe pasar por transformaciones ecológicas. Se exponen nuevamente antiguas exigencias que todos se comprometieron conseguir para el año 2030, como máximo. Por tanto, se

⁷⁴ The following new themes are added to the existing list of UAEU priority themes: a) Cities of Equality b) Food c) Greening Cities d) Sustainable Tourism. (p.4).

trata de extender las producciones sostenibles, con conexiones urbanas y rurales; consumo de producción local; alimentación saludable y de calidad.

Otro punto es “*Greening Cities*” que son contempladas como una especie de recurso para frenar el cambio climático y la crisis de biodiversidad. Se reclama de nuevo minimizar los efectos de las catástrofes naturales de toda especie, como también reducir a la nada la contaminación del aire, aumentando la seguridad alimentaria. Jardines urbanos y espacios verdes deben multiplicar su extensión por las ciudades porque contribuyen también a la salud física y psíquica de los habitantes.

El cuarto y último apartado aborda “*Sustainable Tourism Cities*”. Éste es un asunto que merece no una contribución científica sino Tratados enteros. En efecto, Liubliana, como tantas otras, es ciudad turística con mucho encanto y gran número de turistas; por tanto, no es de extrañar que este sea un asunto contemplado en el acuerdo⁷⁵.

Como hemos visto, estas son las últimas noticias sobre urbanismo sostenible, pero no se ha vuelto a nombrar el “derecho a la ciudad”. Y es que, aunque hay muchos elementos comunes, dado que el derecho a la ciudad es el derecho a la ciudad sostenible, también tenemos que concluir que la naturaleza jurídica de este derecho se encuentra en el ámbito de los reconocidos como “derechos humanos” y su fundamento se halla, como los demás, en la llamada dignidad del individuo. Lo único que distingue a este “derecho de la ciudad” de la ciudad descrita en el ODS 11 es que se habla de su *función social*, asunto que se sobreentiende -creo-; que los *bienes urbanos* son *comunes* (así fue desde el Derecho Romano), volviendo a retirar la petición de *espacios públicos de calidad*.

⁷⁵ GAJA, F., “Urbanismo ecológico: ¿sueño o pesadilla?”, en Revista Internacional Sostenibilidad, Tecnología y Humanismo 3 (2008) pp.106-157. En efecto, el Profesor Titular de Urbanística, en la Escola Tècnica Superior d'Arquitectura – UPV, habla de las medidas a corto plazo para la supervivencia urbana, citando la siguiente: Limitación o prohibición de la expansión urbana. Punto de partida: las ciudades ni deben crecer, ni van a poder crecer (si exceptuamos aquellas sociedades de menor índice de población urbana, donde los procesos de concentración todavía puedan prolongarse). En Europa, en las sociedades más ricas, la época de las grandes expansiones debe darse por cerrada. Algunos Estados ya lo han incorporado a su normativa, v. gr. Inglaterra.

6.REFERENCIAS

- Alexander, C. (2006) A City is not a tree, trad. cast por CORROCHANO, C., <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n40/acale.es.html>.
- Borja, J. (2011) Democracy in Search of the Future City, en Sugranyes, A.- Mathivet, C. Cities for All: Proposals and Experiences towards the Right to the City. pp. 31-43, <http://www.hic-gs.org/document.php?pid=3848>.
- Brown, A.- Annali, K. (2009), Urban Policies and the Right to the City: Rights, responsibilities and citizenship. UNESCO, UN HABITAT, en <http://undoc.unesco.org/iges/0017/001780/178090e.pdf>.
- Calderón J. (2019) El derecho a la ciudad en América Latina y los enfoques sobre la ciudad informal, en Carrión F. Mena-Dammert-Guardia (eds.), Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. (p. 95 ss.)
- Carrión, F. (2019). El espacio público es una relación no un espacio, en Carrión F. Mena-Dammert-Guardia (eds.), Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. (p. 191 ss)
- De Santiago, E. (2017) Agendas Urbanas. El Pacto de Ámsterdam y la Agenda Urbana de la Unión Europea, en Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales (CyTET) 49.191, pp. 151-161.
- Gaja, F. (2008). Urbanismo ecológico: sueño o pesadilla? en Revista Internacional Sostenibilidad, Tecnología y Humanismo 3, pp.106-157.
- García Chueca, EM. (2016) Human rights in the city and the right to the city: two different paradigms confronting urbanization, en Oomen, B., Davis, M., ed., Global Urban Justice. The Rise of Human Rights Cities. Cambridge University Press.
- García Chueca, EM.-Allegretti, G. (2014), The right to the city in Europe, en Global Platform for the Right to the City, Moving towards the implementation of the right to the city in regional and international perspective. Instituto Pólis; Habitat International Coalition y Fórum Nacional de Reforma Urbana.
- Gehl, J., (2006). La humanización del espacio urbano. La vida social entre los edificios. p. 19
- Lefebvre, Henri (2009). Le droit à la ville, ed. Economica-Anthropos (3rd edición);
- La Production de L'espace. Paris, ed. Anthropos (4th ed).
- Molano, F. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea, FOLIOS, Segunda época, 44.2, pp. 3-19.

- Ortiz, E.- Nehls, N. Zárate, ML. (2008), El Derecho a la Ciudad en el Mundo.
<http://www.hic-al.org/publicaciones.cfm?pag=publicderviv>.
- Pérez Magaña, C. (2022). Los límites del urbanismo sostenible: del discurso cualitativo a propuestas cuantitativas. *GeoGraphos* [En línea]. Alicante: Grupo Interdisciplinario de Estudios Críticos y de América Latina (GIECRYAL) de la Universidad de Alicante, 13. 143, p. 29-55. [<https://doi:10.14198/GEOGRA2022.13.143>].
- Saule, N. (2007), A Relevância do Direito à Cidade na Construção de Cidades Justas, Democráticas e Sustentáveis, en *Direito Urbanístico – Vias Jurídicas da Política Urbana*, Porto Alegre.